



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2012, diciembre 21.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2012 y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanzas Municipales N° 0096-MDJLByR y N° 097-MDJLByR, se aprobaron los montos de las Tasas por Arbitrios Municipales por los Servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y por el Servicio de Serenazgo, respectivamente para el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para el año 2006; las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 361, y publicadas conforme a Ley. Y no habiéndose realizado nuevo estudio de costos y determinación de tasas de arbitrios, en concordancia con lo establecido en los artículos 69A y 69B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán cobrar las tasas vigentes al 01 de enero del periodo fiscal anterior reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital del Departamento.

Que, complementariamente y teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 076-MDJLByR, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza N° 325, se sustituyó el Cuadro de Tasa Incremental por uno de carácter más benigno para el pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005. Y a fin de favorecer a los contribuyentes con una tasa incremental menor, debe aplicarse el Cuadro de Tasa Incremental sustituto contenido en la citada Ordenanza Municipal N° 076-MDJLByR, para el año 2013.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"APLÍQUESE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 0096-MDJLBYR Y N° 0097-MDJLBYR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplicar, las Ordenanzas Municipales N° 0096-MDJLBYR y N° 0097-MDJLBYR, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ratificadas con Ordenanza Municipal N° 361 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efectos que se establezcan los mismos montos por concepto de arbitrios municipales por los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio fiscal del año 2013, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar, el Cuadro de la Tasa Incremental contenido en la Ordenanza Municipal N° 076-MDJLBYR, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza Municipal N° 325, para el pago de arbitrios municipales por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines para el ejercicio fiscal del año 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

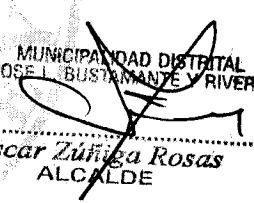


MUNICIPALIDAD DIST.
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Abog. Arline Sheilla Valencia Alviz
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Oscar Zúñiga Rosas
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración Tributaria
OZR/ASVA/lof.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rívero 21, diciembre 21,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2012 y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanzas Municipales N° 0096-MDJLBYR y N° 097-MDJLBYR, se aprobaron los montos de las Tasas por Arbitrios Municipales por los Servicios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y por el Servicio de Serenazgo, respectivamente para el Distrito de José Luis Bustamante y Rívero, para el año 2006; las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 361, y publicadas conforme a Ley, y no habiéndose realizado nuevo estudio de costos y determinación de tasas de arbitrios, en concordancia con lo establecido en los artículos 69A y 69B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán cobrar las tasas vigentes al 01 de enero del periodo fiscal anterior reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital del Departamento.

Que, complementariamente y teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 076-MDJLBYR, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza N° 325, se sustituyó el Cuadro de Tasa Incremental por uno de carácter más benigno para el pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2005. Y a fin de favorecer a los contribuyentes con una tasa incremental menor, debe aplicarse el Cuadro de Tasa Incremental sustituto contenido en la citada Ordenanza Municipal N° 076-MDJLBYR, para el año 2013.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**"APLIQUESE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 0096-MDJLBYR Y N° 0097-MDJLBYR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplicar las Ordenanzas Municipales N° 0096-MDJLBYR y N° 0097-MDJLBYR, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rívero, ratificadas con Ordenanza Municipal N° 361 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efectos que se establezcan los mismos montos por concepto de arbitrios municipales, por los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio fiscal del año 2013, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar el Cuadro de la Tasa Incremental contenido en la Ordenanza Municipal N° 076-MDJLBYR, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza Municipal N° 325, para el pago de arbitrios municipales por limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines para el ejercicio fiscal del año 2013.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Oscar Zúñiga Rosas
Secretaría General

J.L. BUSTAMANTE Y RÍVERO
Alcalde



CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO ORDENANZA MUNICIPAL N° 354 - 2012 - CMPP.

Puno, 21 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 10 - 2012-MPP/CAFT, emitido por la Comisión de Administración Financiera y Tributaria, los actuados que anteceden; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, por ordenanza las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, según el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la mencionada Ley, entre otras atribuciones, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, con documento con registro número 20213, la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno solicita la exoneración y/o suspensión del pago de la contribución especial de obras públicas (pavimento y/o asfalto de vía y vereda), por el asfaltado del jirón Apurímac, aledaño al Cementerio Central Laykakota, en vista que son una institución que subsiste única y exclusivamente con donaciones y recursos directamente recaudados, recibiendo del Estado una transferencia mínima que cubre únicamente el pago de pensiones de 14 ex trabajadores y el pago de remuneraciones de personal nombrado en número de 07, de un total de 38 trabajadores.

Que, en efecto, la contribución especial por asfalto y/o pavimento de vía o vereda, se encuentra establecida, y su exoneración procede solo mediante Ordenanza Municipal.

Que, la Municipalidad Provincial de Puno, en calidad de representante del vecindario dentro de su jurisdicción, tiene entre otros principios y valores fomentar y practicar el buen espíritu solidario ante situaciones, como la que expone la Sociedad de Beneficencia Pública, pues es una institución encargada de brindar apoyo social y filantrópico a la población en riesgo como son niños y ancianos en abandono moral y material, los que son atendidos en el Hogar de Menores "San Juan de Dios" y Hogar del Adulto Mayor "San Salvador" entre otros servicios que prestan con fines altruistas.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EXONERAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
POR ASFALTO Y/O PAVIMENTO DE VÍA O VEREDA**

EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PUNO.

Artículo 1°.- EXONERAR a la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, el pago de contribución especial por asfalto y/o pavimento de vía o vereda, hasta el 50% del monto total que debe pagar respecto de los inmuebles ubicados en el jirón Apurímac, aledaño al Cementerio Central Laykakota de la ciudad de Puno.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUIS BUTRON CASTILLO

ALCALDE